

Lección 5: El Juicio sobre Delitos Leves

Análisis doctrinal, régimen procesal y resolución de casos prácticos conforme a la [Ley de Enjuiciamiento Criminal](#) y la jurisprudencia del Tribunal Supremo y el Tribunal Constitucional. Material elaborado para estudiantes de Derecho Procesal Penal.

DERECHO PROCESAL PENAL

LECCIÓN 5

LECRIM · ARTS. 962–977



Visión Global del Tema

El juicio sobre delitos leves es el procedimiento especial previsto en los arts. 962 a 977 LECrim para el enjuiciamiento de las infracciones penales de menor entidad. La LO 1/2015, de 30 de marzo, suprimió la categoría de las «faltas» del Código Penal, despenalizando algunas y transformando otras en «delitos leves», categoría que el art. 13.3 CP define como aquellos a los que la ley castiga con pena leve.

Este procedimiento es cuantitativamente el más frecuente en la práctica forense española: la gran mayoría de los asuntos que llegan a los juzgados de instrucción son, o acaban siendo, enjuiciados por esta vía. Su comprensión es, por tanto, imprescindible para cualquier abogado en formación.

¿Qué regula?

El procedimiento para el enjuiciamiento rápido de infracciones penales leves, caracterizado por la ausencia de fase instructora y la prevalencia de la oralidad.

¿Por qué importa?

Es el procedimiento más utilizado en los juzgados. Afecta a hurtos, lesiones leves, amenazas, daños, coacciones y estafas de cuantía reducida, entre otros.

Norma clave

Arts. 962–977 LECrim (Libro VI).
Complementado por el CP (arts. 13, 33 y ss.) y la LOPJ.

I. Caracteres Generales

El procedimiento por delitos leves hereda la estructura del tradicional «juicio de faltas», aunque con las modificaciones introducidas por la **LO 1/2015** y la **Ley 38/2002**. Sus rasgos definitorios son los siguientes:

1 Ausencia legal de fase instructora

Es la característica más destacada del procedimiento. El **Libro VI LECrim** no prevé una fase de instrucción reglada. Recibido el atestado o la denuncia, el juez debe pasar directamente a la celebración del juicio oral. Sin embargo, en la práctica forense, la conveniencia de oír al investigado antes del juicio y de practicar diligencias de investigación complementarias (parte de lesiones, informes periciales, etc.) hace que, de hecho, se desarrolle una instrucción informal.

3 Principio de oralidad y sus consecuencias

El procedimiento está gobernado por el principio de **oralidad**, del que se derivan los de **inmediación**, **concentración** y **publicidad**. La proposición y práctica de la prueba se realiza verbalmente en el propio acto del juicio (**art. 969 LECrim**).

2 Ausencia de fase intermedia

Salvo el sobreseimiento por razones de oportunidad introducido por la **LO 1/2015** (**arts. 963.1.1ª y 964.2.a LECrim**) y las citaciones a las partes (**arts. 966 y 967 LECrim**), la ley no contempla ninguna fase intermedia entre la recepción del atestado y el juicio oral.

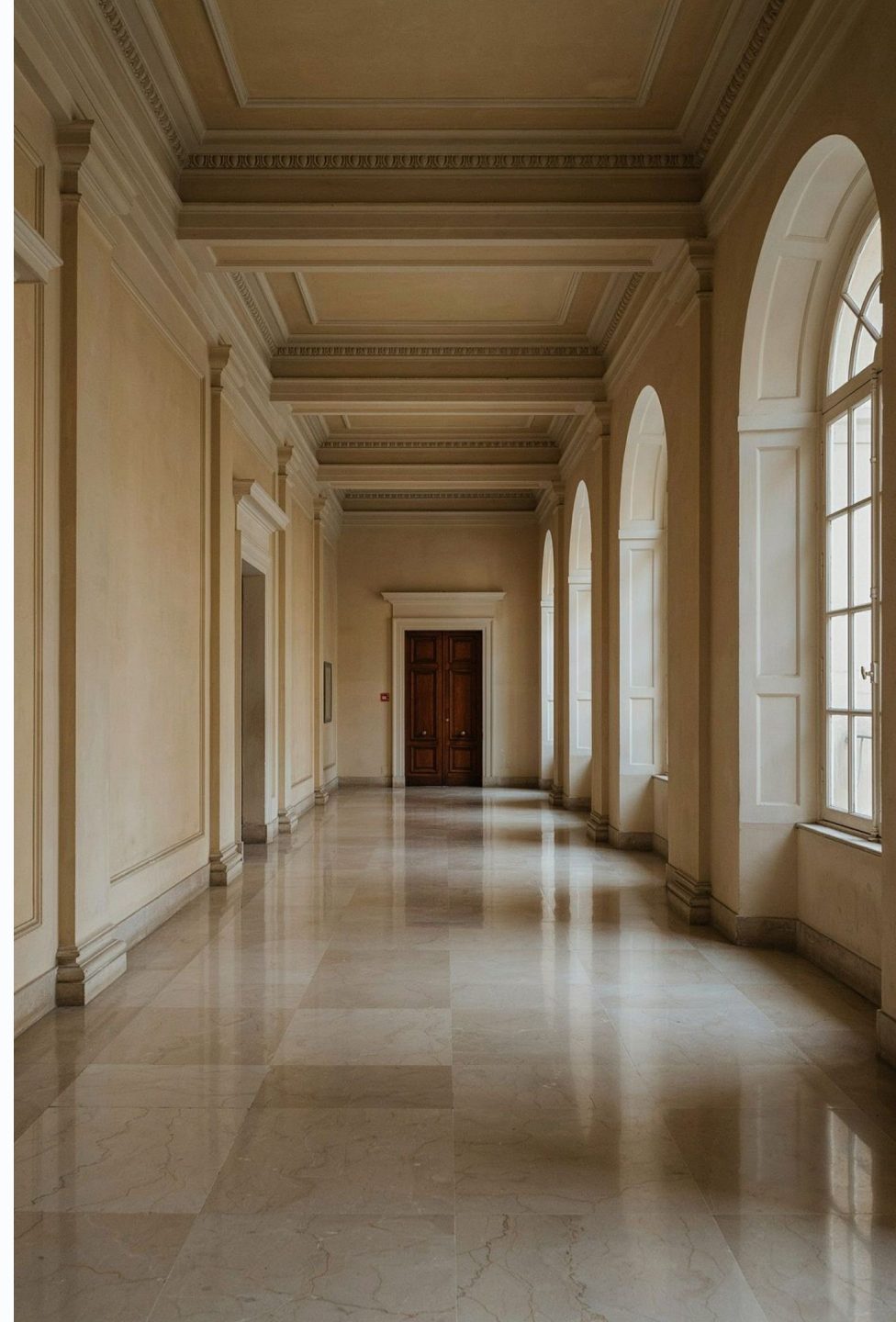
4 Celeridad

La ley aspira a que el juicio se celebre de forma inmediata (**art. 964.2 LECrim**) o, en su defecto, en el plazo más breve posible y en todo caso en no más de **siete días** (**art. 965.1.1ª LECrim**).

II. Competencia

Marco normativo: **art. 14 LECrim** · **art. 87.1.c LOPJ**

La competencia en el juicio sobre delitos leves presenta una articulación técnica que exige distinguir entre competencia objetiva, territorial y funcional.



Competencia Objetiva

La competencia objetiva genérica se distribuye, con carácter compartido, entre tres tipos de órganos, todos ellos secciones del renovado **Tribunal de Instancia** creado por la Ley de Eficiencia Organizativa:

Secciones de Instrucción

Conocen de la totalidad de los delitos leves, salvo que la competencia corresponda a las secciones especializadas en violencia. Equivalen a los anteriores Juzgados de Instrucción (**art. 14.1 LECrim**).

Secciones de Violencia sobre la Mujer

Competentes cuando la víctima sea la esposa o mujer vinculada afectivamente al autor, sus descendientes, menores o personas con discapacidad que convivan con él o estén sujetos a su guarda (**art. 14.1 y 14.5.a LECrim**).

Secciones de Violencia contra la Infancia y Adolescencia

Competentes cuando la víctima sea un niño, niña o adolescente, conforme a lo dispuesto en el **art. 14.6 LECrim**.

 **⚠** Error típico de examen: No rige en delitos leves la regla «el que puede lo más puede lo menos». La competencia en razón del fuero especial (violencia de género, infancia) es de orden público y debe respetarse siempre, con remisión de actuaciones al tribunal competente.

Competencia Territorial y Funcional

Competencia Territorial

Rige la regla general del *locus delicti* conforme a los **arts. 14 y 15 LECrim**: es competente el tribunal del lugar donde se cometió el delito.

Excepción importante: Cuando el delito leve sea competencia de la Sección de Violencia sobre la Mujer, la competencia territorial se determina por el **lugar del domicilio de la víctima**, sin perjuicio de las medidas urgentes del **art. 13 LECrim** que pueda adoptar el juez del lugar de comisión (**art. 15 bis LECrim**).

Competencia Funcional

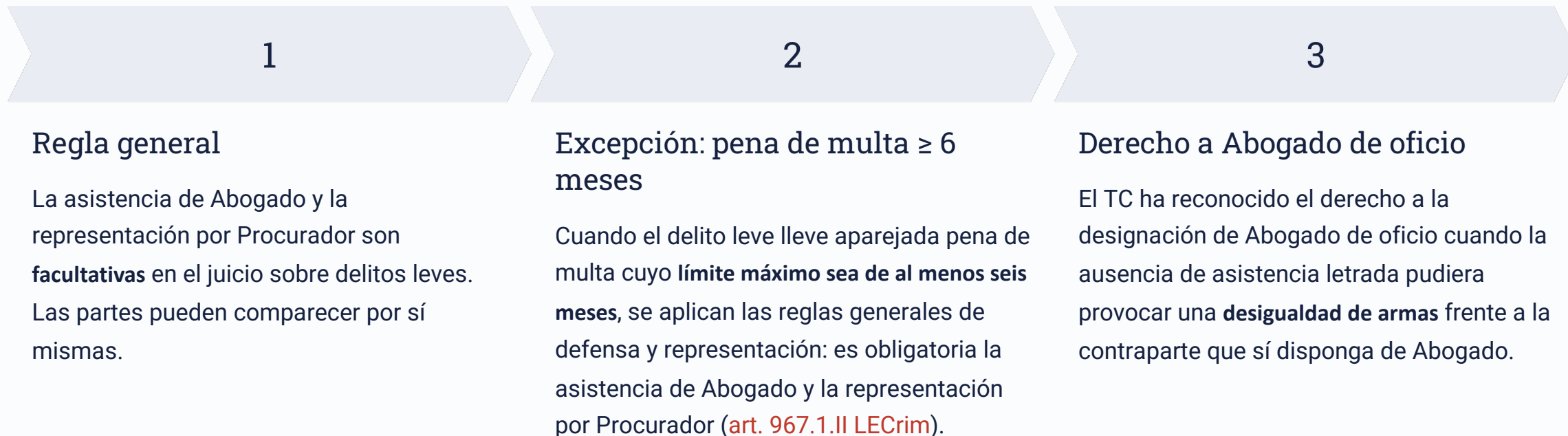
Primera instancia: Secciones de Instrucción, de Violencia sobre la Mujer o contra la Infancia y la Adolescencia del Tribunal de Instancia.

Segunda instancia (recurso de apelación): La **Audiencia Provincial**, que se constituirá con un solo Magistrado mediante turno de reparto (**art. 82.1.2º LOPJ**).

Fuerzas y Cuerpos de Seguridad: Los delitos leves cometidos por sus miembros son competencia de las Secciones de Instrucción de los Tribunales de Instancia (**art. 8.1 LO 2/1986, de 13 de marzo**).

Capacidad de Postulación

El régimen de postulación en el juicio sobre delitos leves es una de las materias que más preguntas genera en los exámenes, porque contiene una excepción importante a la regla general. El **art. 967.1 LECrim** establece el siguiente esquema:



III. Iniciación del Procedimiento

El juicio sobre delitos leves puede iniciarse por los mismos actos de iniciación que los procesos ordinarios, con algunas particularidades relevantes:



Denuncia

Es el acto de iniciación más frecuente. Puede presentarse ante la Policía Judicial o directamente ante el órgano judicial. Cuando se presenta directamente ante el juzgado por el ofendido, el juez procede conforme al **art. 964.2 LECrim**.



Querella

Es admisible, pero el **art. 969.1 LECrim**, coherente con la no obligatoriedad general de la postulación, exime de la firma de Abogado y Procurador a las querellas relativas a delitos leves (salvo que, por razón de la pena, la postulación sea obligatoria).



De oficio y por conversión

El proceso puede iniciarse de oficio (**art. 308 LECrim**, de aplicación supletoria) y también mediante la transformación de un procedimiento penal por delito: conversión de unas diligencias previas del procedimiento abreviado o de las diligencias urgentes del juicio rápido (**arts. 779.1.2ª y 798.2.1º LECrim**).

IV. Fase Preparatoria o «Instructora»

La ausencia de fase instructora es una de las características esenciales del procedimiento, pero la realidad forense matiza considerablemente esta afirmación teórica. Es imprescindible distinguir entre el **enjuiciamiento inmediato** y el **enjuiciamiento ordinario**:

Enjuiciamiento Rápido o Inmediato

El juicio se celebra de forma inmediata, durante el servicio de guardia del juzgado, cuando se dan dos condiciones acumulativas (**art. 962.1 y art. 964.2.b LECrim**):

- El denunciado está identificado y se le puede citar para que comparezca durante el servicio de guardia.
- Tratándose de delitos de **lesiones o maltrato de obra, hurto flagrante, amenazas, coacciones o injurias**, la Policía Judicial ya ha citado a todas las personas que deben ser convocadas.

En todo caso, el **art. 966 LECrim** exige citar a todas las personas cuya presencia sea necesaria en el juicio: investigado, querellante o denunciante, testigos y peritos. Y el **art. 967 LECrim** impone que en las citaciones se informe a las partes de su derecho a asistir con Abogado y de que deben comparecer con sus medios de prueba.

Enjuiciamiento Ordinario

Si no es posible celebrar el juicio durante el servicio de guardia, el Letrado de la Administración de Justicia señalará el día hábil más próximo posible, siempre dentro de un plazo máximo de **siete días (art. 965.1.1ª LECrim)**. En este supuesto, la práctica judicial sí suele incorporar diligencias de investigación: declaración del investigado, partes de lesiones, informes periciales sobre daños, etc.

V. Inexistencia de Fase Intermedia

A diferencia del procedimiento abreviado —que cuenta con una compleja fase intermedia de calificación provisional y apertura del juicio oral—, el procedimiento por delitos leves carece de ella. Una vez recibido el atestado o la denuncia, el juez únicamente puede adoptar una de las dos siguientes resoluciones ([art. 964.2 LECrim](#)):

Sobreseimiento y archivo

Cuando proceda conforme al [art. 963.1.1ª LECrim](#): a instancia del Ministerio Fiscal, si el delito leve es de muy escasa gravedad, no existe interés público relevante en su persecución, y, tratándose de delitos patrimoniales, se ha reparado el daño y no hay denuncia del perjudicado. Esta es la **novedad introducida por la LO 1/2015**: el sobreseimiento por razones de oportunidad. La resolución de sobreseimiento debe notificarse a los ofendidos.

Celebración inmediata del juicio

Si el denunciado está identificado, es posible citar a todos durante la guardia y concurren los demás requisitos del [art. 963 LECrim](#). Fuera de estos dos supuestos, no existe trámite alguno. En particular, no caben artículos de previo pronunciamiento con carácter suspensivo: las cuestiones previas se acumulan al fondo del asunto.

- ❏ Tampoco existe trámite de conformidad legalmente previsto, aunque la doctrina y la práctica admiten el allanamiento a la pretensión acusatoria, aplicando analógicamente los [arts. 689 y ss. LECrim](#).

VI. El Juicio Oral

El acto central del procedimiento

El juicio oral en el procedimiento por delitos leves concentra en un único acto todas las fases que en los procedimientos ordinarios se distribuyen a lo largo de varias sesiones. Está regido por los principios de **oralidad, publicidad, inmediación y contradicción**.



1. El Derecho al Conocimiento de la Acusación

El **art. 969.1 LECrim** dispone que el juicio oral, que será público salvo las excepciones del **art. 680 LECrim**, se iniciará por la lectura de la querella o de la denuncia, si las hubiere. Sin embargo, esta previsión legal es incompleta porque:

El proceso puede iniciarse de oficio

En cuyo caso no existe querella ni denuncia que leer. El legislador olvidó prever esta posibilidad, debiendo colmarse la laguna con la aplicación directa del **art. 24.2 CE**.

Querella y denuncia no son actos de acusación

Son actos de iniciación, no escritos de calificación. La acusación propiamente dicha la ejerce el Ministerio Fiscal (o la acusación particular) en el juicio oral. Esta distinción es crucial y confunde a muchos estudiantes.

Solución: aplicación directa del art. 24.2 CE

Cuando no exista denuncia o querella, o cuando el Fiscal no asista al juicio, la garantía constitucional del conocimiento previo de la acusación exige que alguien — el MF o el funcionario policial en quien delegue— realice una **sucinta exposición oral** de la acusación (hecho punible, calificación legal, autoría), de la cual el Letrado de la Administración de Justicia levantará acta.

El **art. 969.2 LECrim** obliga al Fiscal a asistir siempre que sea citado, pero el Fiscal General del Estado puede impartir instrucciones para que los Fiscales se abstengan en delitos semipúblicos de escasa entidad. En estos casos, la declaración del denunciante en el juicio afirmando los hechos tendrá valor de acusación, aunque no los califique ni señale pena.

2. Ejecución de la Prueba

El régimen probatorio del juicio sobre delitos leves sigue los mismos principios constitucionales que cualquier proceso penal: solo constituye prueba válida para desvirtuar la presunción de inocencia la practicada en el acto del juicio oral, bajo los principios de **contradicción**, **inmediación** y **publicidad**. El orden de intervención es el siguiente:



La proposición de prueba se efectúa verbalmente al inicio del juicio. La ausencia del acusado, debidamente citado, no suspenderá el juicio, salvo que el juez considere necesaria su declaración ([art. 971 LECrim](#)). El desarrollo del juicio se registrará en soporte audiovisual ([art. 972 en relación con el art. 743 LECrim](#)).

3. La Sentencia

Requisitos y congruencia

La sentencia debe ser congruente con el hecho punible enjuiciado. Si el juez considera que el hecho es constitutivo de un delito más grave, debe inhibirse y remitir las actuaciones al órgano competente. El incumplimiento de esta obligación ocasiona la **nulidad de la sentencia** y posibilita la incoación de un proceso penal por delito.

Sentencia «in voce»

El **art. 975 LECrim** posibilita las sentencias orales pronunciadas en el acto del juicio: si, conocido el fallo, las partes expresan su voluntad de no recurrir, se prohíbe el ejercicio de recursos posteriores. Ello dota al procedimiento de una celeridad adicional.

Efectos y notificación

Las sentencias en juicios sobre delitos leves producen la totalidad de los efectos materiales de la **cosa juzgada** (efecto positivo y negativo), sin distinción respecto de las sentencias dictadas en procesos ordinarios.

La sentencia debe notificarse no solo a las partes personadas, sino también a los ofendidos y perjudicados que no se hayan constituido como parte, haciéndoles constar los recursos procedentes, el plazo para interponerlos y el órgano ante quien se formularán (**art. 973.2 LECrim**).

Recursos

Contra la sentencia dictada en primera instancia cabe el **recurso de apelación** (**arts. 976 y 977 LECrim**), que conoce la Audiencia Provincial con un solo Magistrado. La sentencia de apelación es firme y no cabe recurso de casación ordinario.

Capítulo de Casos Prácticos

A continuación se resuelven de forma pormenorizada los seis casos prácticos de la Lección 5, siguiendo el esquema metodológico adecuado: planteamiento, cuestiones jurídico-procesales, norma aplicable, subsunción y conclusión razonada.

01

Caso I

Procedencia del juicio por delitos leves. Competencia objetiva y territorial. Intervención del Ministerio Fiscal. Defensa y postulación.

03

Caso III

Celebración del juicio en ausencia del acusado.

05

Caso V

Régimen de recursos contra la sentencia del juicio por delitos leves.

02

Caso II

Actuaciones policiales. Juicio inmediato: requisitos y procedimiento alternativo.

04

Caso IV

Sobreseimiento por oportunidad. Contenido de las citaciones. Incomparecencia injustificada.

06

Caso VI

Derecho a ser informado de la acusación. Desarrollo del juicio oral. Incomparecencia del denunciante.

Supuesto de Hecho: Mordedura de Rottweiler en Girona

Doña A pasea su caniche en un parque de Girona. La rottweiler de Doña B (propiedad en realidad de su hijo Don C) la ataca sin correa y con bozal mal puesto. Doña A sufre una mordedura en la mano con lesiones que tardan en curar **101 días con impedimento**, secuela de distrofia simpático-refleja y perjuicio estético ligero. El caniche muere; su valor según perito veterinario es de **300 euros** y los gastos veterinarios ascienden a **385 euros**.

Doña A denuncia a Doña B y a Don C atribuyéndoles un posible **delito de lesiones por imprudencia menos grave** del **art. 152.2 CP**, castigado con pena de multa de **tres a doce meses**.

Partes

Denunciante: Doña A (víctima).

Denunciados: Doña B (cuidadora de la perra) y Don C (propietario del animal).

Pretensión

Responsabilidad penal de los denunciados por lesiones por imprudencia menos grave.
Indemnización de daños (lesiones, muerte del caniche, gastos veterinarios).

Tipo penal

Art. 152.2 CP: lesiones por imprudencia menos grave. Pena: multa de **3 a 12 meses**. Delito semipúblico (**art. 152.2.IV CP**): requiere denuncia del ofendido.

Cuestión a): ¿Juicio por Delitos Leves?

Esta pregunta exige un análisis cuidadoso de los arts. 13.4 y 33.4.g CP. El razonamiento correcto es el siguiente:

1 Regla general del art. 33.4.g CP

Una multa es pena leve cuando su duración máxima no supera los tres meses. El delito del art. 152.2 CP tiene una pena de multa de tres a doce meses: aplicando solo esta regla, no sería un delito leve, porque su pena máxima (doce meses) excede los tres meses.

2 Cláusula residual del art. 13.4 CP (clave del caso)

El art. 13.4 in fine CP establece: «Cuando la pena, por su extensión, pueda considerarse como leve y como menos grave, el delito se considerará, en todo caso, como leve». La pena mínima del art. 152.2 CP es de tres meses de multa, que es exactamente el umbral de la pena leve. Por lo tanto, el delito puede considerarse simultáneamente leve (por su mínimo) y menos grave (por su máximo).

3 Conclusión: juicio por delitos leves

Por aplicación de la cláusula residual del art. 13.4 CP, el delito se considera leve a todos los efectos y su enjuiciamiento se rige por los arts. 962 a 977 LECrim. El hecho de que sean dos los denunciados no altera esta conclusión.

 Si el delito hubiera llevado penas alternativas (una leve y otra no), se aplicaría la Disposición Adicional 7ª LECrim: enjuiciamiento por procedimiento abreviado, juicio rápido o proceso por aceptación de decreto.

Cuestión b): Competencia Objetiva y Territorial

Competencia Objetiva

Al tratarse de un delito leve (y no de un supuesto de violencia de género ni de violencia contra la infancia), la competencia objetiva corresponde a la **Sección de Instrucción del Tribunal de Instancia** (**art. 14.1 LECrim - art. 87.1.c LOPJ**).

En la práctica forense, si el juzgado hubiera incoado inicialmente diligencias previas del procedimiento abreviado, deberá reconducirlo al procedimiento por delitos leves conforme al **art. 779.1.2ª LECrim**. Si fuera el mismo órgano el competente para el enjuiciamiento, cabría plantearse la abstención del titular por razón del principio del *juez no prevenido* (**art. 219 LOPJ**).

Competencia Territorial

La competencia territorial se determina por el lugar de comisión de los hechos (*locus delicti*), conforme a la regla general del **art. 14.1 LECrim**.

Los hechos ocurrieron en un parque del municipio de **Girona**, que es cabeza de partido judicial. Por tanto, es competente la Sección de Instrucción del Tribunal de Instancia de Girona.

No resulta de aplicación la regla especial del domicilio de la víctima (**art. 15 bis LECrim**), que solo opera cuando el delito leve corresponde a la Sección de Violencia sobre la Mujer.

Cuestión c): Intervención del Ministerio Fiscal

Esta cuestión requiere distinguir entre la naturaleza pública o semipública del delito y las instrucciones de la Fiscalía General del Estado:

Delito semipúblico: denuncia previa obligatoria

El **art. 152.2.IV CP** establece que el delito de lesiones por imprudencia menos grave solo es perseguible previa denuncia de la persona agraviada o su representante legal (salvo lo previsto en el **art. 105.2 LECrim**). Por tanto, es Doña A quien debe presentar la denuncia; el Ministerio Fiscal no puede incoar de oficio el procedimiento.

Obligación de asistencia del Fiscal al juicio: art. 969.2 LECrim

Con carácter general, el Fiscal debe asistir a los juicios por delitos leves siempre que sea citado. Sin embargo, el Fiscal General del Estado puede impartir instrucciones para que los Fiscales se abstengan cuando la persecución del delito leve exija denuncia del ofendido.

Circular FGE 1/2015, de 19 de junio

Esta Circular instruyó a los Fiscales para que, en materia del **art. 152.2 CP**, solo asistan a los juicios cuando las lesiones sean de las previstas en el **art. 149 CP** (pérdida de órgano o miembro principal, impotencia, esterilidad, grave deformidad, grave enfermedad somática o psíquica, mutilación genital) **y**, además, se hayan producido en el contexto de la circulación de vehículos de motor, transporte colectivo, o en el ámbito laboral, sanitario o profesional. En los demás supuestos (como el que nos ocupa), los Fiscales deben abstenerse de intervenir.

  **Conclusión:** El Ministerio Fiscal no asistirá al juicio oral en este caso. La acusación la sostendrá Doña A (o su Abogado) como acusación particular.

Cuestión d): ¿Asistencia Letrada Obligatoria?

La respuesta es sí, y el razonamiento es el siguiente, conforme al **art. 967.1 LECrim**:

Regla general

La asistencia de Abogado y la representación por Procurador son **facultativas** en el juicio por delitos leves.

Excepción del art. 967.1.II LECrim

Cuando el delito leve lleve aparejada pena de multa cuyo límite máximo sea de **al menos seis meses**, se aplican las reglas generales de postulación.

Aplicación al caso

El **art. 152.2 CP** prevé una pena de multa de hasta **doce meses**. Como el límite máximo (doce meses) supera los seis meses, es **obligatoria** la asistencia de Abogado y la representación por Procurador para todas las partes.

Derecho aplicable del Caso I: **Arts. 13, 33 y 152 CP · Arts. 14, 15, 962, 964, 967 y 969 LECrim · Circular FGE 1/2015.**

CASO PRÁCTICO II

● Supuesto de Hecho: Hurto Flagrante en Tienda de Deporte en Valencia

Agentes de Policía sorprenden a Don A abandonando apresuradamente una tienda de artículos deportivos de Valencia con una mochila que contiene artículos valorados en **250 euros**, con las etiquetas puestas y los dispositivos de alarma envueltos en papel de aluminio. Las cámaras de seguridad acreditan la sustracción. Se atribuye a Don A un posible **delito leve de hurto** del **art. 234.2 y 3 CP en grado de tentativa**.



Resolución: Actuaciones Policiales y Juicio Inmediato

Actuaciones de la Policía Judicial (art. 962 LECrim)

Al tratarse de un **delito leve de hurto flagrante**, la Policía Judicial debe actuar conforme al **art. 962.1 LECrim**. Sus actuaciones son:

1 Elaborar el atestado policial

Recoger todas las diligencias de investigación practicadas (intervención de los agentes, reconocimiento de la mochila, visionado de cámaras de seguridad, declaración del encargado) conforme al **art. 964.1 LECrim**.

2 Citar a las partes para el juicio inmediato

Al tratarse de hurto flagrante, la Policía debe citar al denunciado (Don A), al denunciante o perjudicado (el encargado de la tienda o la empresa), a los testigos (vigilante de seguridad, empleado, agentes) y a los peritos, para que comparezcan ante el Juzgado de guardia mientras dure el servicio (**art. 962.1 LECrim**).

3 Remitir el atestado al Juzgado de guardia

La Policía remite el atestado al Juzgado de guardia, comunicando que ha procedido a las citaciones correspondientes.

Requisitos para el juicio inmediato (art. 963 y 964.2 LECrim)

Para que el juicio pueda celebrarse de forma inmediata durante el servicio de guardia se exigen tres condiciones acumulativas: (1) el denunciado está **identificado**; (2) es posible citar a **todas las personas que deban ser convocadas** para que comparezcan durante la guardia; y (3) se trata de uno de los delitos para los que la Policía puede practicar la citación directa (entre ellos, el **hurto flagrante**). Si no concurre alguno de estos requisitos, el Letrado de la Administración de Justicia señalará nuevo día para el juicio en el plazo máximo de **siete días** (**art. 965.1.1ª LECrim**), practicando las citaciones necesarias.

Supuesto de Hecho: Juicio en Ausencia – Doña B en Pontevedra

Don A denuncia en Pontevedra un fraude en el alquiler de un apartamento en Mijas (Málaga): pagó **300 euros** de reserva y el apartamento no existe. El Juzgado de Instrucción de Pontevedra inicia un procedimiento por delitos leves por un posible **delito leve de estafa** (**art. 248 en relación con el art. 249.II CP**), pena de multa de **uno a tres meses**. La denunciada, Doña B, es una estudiante de 19 años residente en Majadahonda que no conoce la cuenta bancaria a su nombre utilizada en el fraude: su DNI había sido sustraído meses antes.

Resolución: ¿Puede Celebrarse el Juicio sin Doña B?

a) ¿Obligada a comparecer personalmente?

Con carácter general, la ley no impone al acusado en el juicio por delitos leves la obligación de comparecer personalmente. El **art. 967.1 LECrim** dispone que la asistencia de Abogado es facultativa (en principio) y el **art. 970 LECrim** regula expresamente la posibilidad de actuar mediante Abogado sin necesidad de comparecencia personal. No obstante, en el caso concreto, al tratarse de un delito con pena de multa cuyo máximo es de **tres meses** (que no alcanza el umbral de seis meses), la postulación es facultativa, de modo que Doña B no está obligada a comparecer personalmente ni a designar Abogado.

b) ¿Debe designar Abogado?

No es obligatorio en este caso, puesto que la pena máxima es de **tres meses de multa**, que no alcanza el umbral del **art. 967.1.II LECrim** (seis meses). Sin embargo, habida cuenta de la complejidad del asunto (sustracción de documentación, suplantación de identidad), es muy recomendable que Doña B se haga asistir por su Abogada.

c) ¿Puede celebrarse el juicio en su ausencia?

Sí. El **art. 971 LECrim** establece que la ausencia del acusado debidamente citado no suspenderá la celebración del juicio, salvo que el juez considere necesaria su declaración. Doña B puede enviar escrito de descargo y proponer prueba documental a través de su Abogada, quien podrá comparecer en su nombre. Si el juez considera que la declaración personal de Doña B es imprescindible para la correcta resolución del asunto (lo que parece probable dadas las circunstancias), podrá acordar la suspensión y proceder a su citación personal.

CASO PRÁCTICO IV

● Supuesto de Hecho: Rueda Rajada y Sobreseimiento por Oportunidad en Logroño

Don A denuncia a su vecino Don B por un posible **delito leve de daños** (**art. 263.1.II CP**): se rajaría una rueda de su vehículo, con un coste de reparación de **120 euros**. La prueba es, como mínimo, indiciaria: Don B realizó una manifestación ambigua en presencia de la portera Doña C («Si por mí fuera te pincharíamos las ruedas todos los días»). La pena prevista es multa de **uno a tres meses**.

Cuestión a): ¿Puede Archivarse sin Celebrar Juicio?

Esta cuestión aborda el sobreseimiento por razones de oportunidad introducido por la **LO 1/2015**. El juez no está obligado a celebrar el juicio: puede acordar el sobreseimiento y archivo conforme al **art. 963.1.1ª LECrim** si el Ministerio Fiscal lo solicita y concurren las siguientes circunstancias **acumulativas**:

Muy escasa gravedad

El delito leve denunciado resulta de muy escasa gravedad a la vista de la naturaleza del hecho, sus circunstancias y las personales del autor.

Ausencia de interés público relevante

No existe interés público relevante en la persecución del hecho. En los **delitos leves patrimoniales**, se presume que no existe interés público cuando se ha reparado el daño y no hay denuncia del perjudicado.

Petición del MF

Es imprescindible la solicitud del Ministerio Fiscal: el juez no puede acordar el sobreseimiento por oportunidad de oficio, sino únicamente a petición del Fiscal.

En el presente caso, los daños ascienden a **120 euros**, la prueba es indiciaria, y no consta que el daño haya sido reparado ni que el perjudicado haya retirado la denuncia. El Fiscal deberá valorar si concurren los presupuestos del sobreseimiento. De no apreciarse, procederá la celebración del juicio oral.

Cuestiones b) y c): Citaciones e Incomparecencia

b) Actos de comunicación si no hay juicio inmediato

Si el juicio no puede celebrarse en guardia, el Letrado de la Administración de Justicia señalará la fecha más próxima posible, dentro del plazo máximo de **siete días** (**art. 965.1.1ª LECrim**). Deberá citar:

- A Don A (denunciante y perjudicado).
- A Don B (denunciado).
- A Doña C (testigo presencial, portera).
- Al Ministerio Fiscal.

Conforme al **art. 967 LECrim**, las citaciones deben informar a las partes de: (i) su derecho a asistir con Abogado; (ii) la obligación de comparecer con los medios de prueba de que intenten valerse. A la citación del denunciado se acompañará copia de la denuncia (**art. 967.2 LECrim**).

c) Consecuencias de la incomparecencia de Don B

El **art. 971 LECrim** establece que la **ausencia injustificada del acusado debidamente citado no suspende el juicio**, salvo que el juez estime necesaria su declaración.

Consecuencias para Don B:

- El juicio se celebra en su ausencia y puede dictarse sentencia condenatoria.
- Si el juez considera necesaria su declaración, puede suspender el juicio y señalar nueva fecha. En caso de nueva incomparecencia injustificada, podrá acordar su conducción forzosa.
- La incomparecencia puede valorarse negativamente por el tribunal.

Para el proceso: la incomparecencia del acusado no produce, por sí sola, el sobreseimiento ni el archivo. El procedimiento continúa.

● Supuesto de Hecho: Cerradura Cambiada — Recurso de Apelación en Sevilla

Don A denuncia a su ex esposa Doña B por cambiar la cerradura de la vivienda familiar. El juicio oral se celebra con numerosas incidencias: inadmisión de prueba documental por el juez, intervención del Fiscal solicitando la libre absolución, y sentencia absolutoria que declara no probados los hechos. El tipo penal es el **delito leve de coacciones en el ámbito doméstico** (art. 172.3.II CP).

Régimen de Recursos contra la Sentencia

a) Recurso procedente, plazo y tribunal competente

Contra la sentencia dictada en primera instancia en el juicio por delitos leves cabe el **recurso de apelación** regulado en los arts. 976 y 977 LECrim. El plazo para interponerlo es de **cinco días** desde la notificación de la sentencia (art. 976.1 LECrim). Conoce del recurso la **Audiencia Provincial**, que se constituye con un solo Magistrado mediante turno de reparto (art. 82.1.2º LOPJ).

b) Motivos del recurso de Don A

Don A podría fundamentar su recurso de apelación en los siguientes motivos (art. 790.2 y 790.3 LECrim): (i) **quebrantamiento de las normas y garantías procesales**, por la inadmisión injustificada de la prueba documental propuesta (demanda de divorcio, fotografías, correos electrónicos, documentación sobre denuncia de maltrato), que puede constituir una vulneración del derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes del art. 24.2 CE; (ii) **error en la apreciación de la prueba**, si considera que los hechos han quedado acreditados por la prueba practicada; (iii) **infracción de precepto constitucional o legal**, por vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva.

c) Efectos de la estimación del recurso

Si la Audiencia Provincial estima el recurso de Don A, pueden producirse dos efectos según el motivo acogido: (i) si aprecia quebrantamiento de garantías procesales (inadmisión de prueba), anulará la sentencia y ordenará la celebración de nuevo juicio con práctica de la prueba inadmitida; (ii) si aprecia error en la valoración de la prueba, la Audiencia puede, **con los límites impuestos por la doctrina del TC sobre la segunda instancia penal**, condenar a Doña B. Sin embargo, si la condena exige una nueva valoración de prueba personal (declaraciones), el tribunal de apelación no puede condenar sin dar audiencia al acusado con inmediación (art. 792 LECrim).

d) ¿Cabe recurso contra la sentencia de segunda instancia?

La sentencia dictada por la Audiencia Provincial en apelación es **firme**. No cabe recurso de casación ordinario. Únicamente cabría recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional si se hubiera vulnerado algún derecho fundamental (art. 24 CE).

● Supuesto de Hecho: Amenazas en Discusión de Tráfico en Albacete

Don A y Don B tienen una fuerte disputa de tráfico en Albacete. Don B saca una barra de hierro y profiere amenazas graves («Te doy una paliza», «Voy a por tus hijos»). Don A presenta denuncia esa misma tarde. El Juzgado incoa procedimiento por delitos leves por un posible **delito leve de amenazas** del **art. 171.7 CP**. El Ministerio Fiscal **se abstiene de intervenir**.

Cuestión a): Derecho de Don B a Conocer la Acusación

Esta cuestión es de especial relevancia dogmática porque pone de manifiesto la deficiencia técnica del **art. 969.1 LECrim** y su necesaria integración con la garantía constitucional del **art. 24.2 CE**.

Lo que dice la ley: art. 969.1 LECrim

El juicio oral comenzará con la lectura de la querella o de la denuncia, si las hubiere. Esto garantiza que el acusado conozca los hechos que se le atribuyen. En el presente caso, Don A ha presentado denuncia ante el Juzgado, por lo que la lectura de la denuncia al inicio del juicio satisface formalmente el requisito.

La laguna legal: denuncia ≠ escrito de acusación

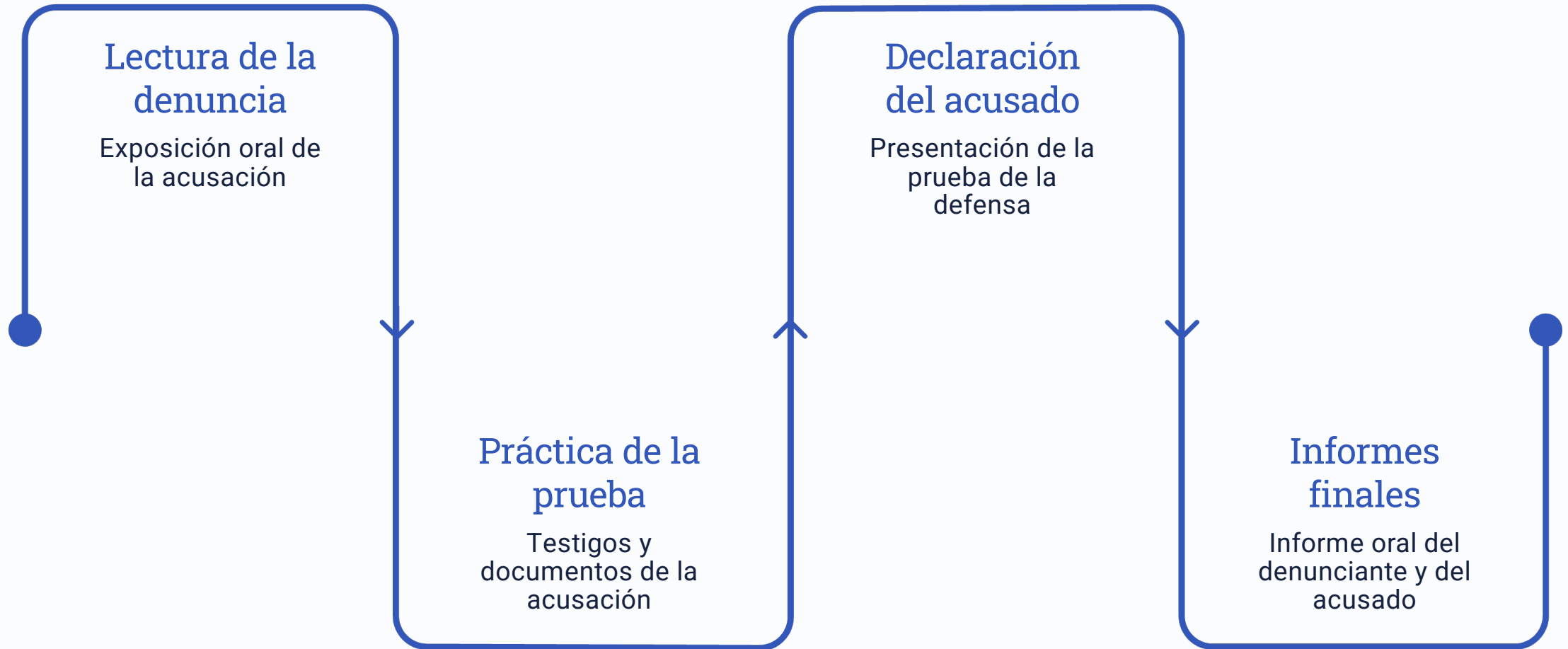
La denuncia no es un escrito de calificación provisional: no contiene la calificación jurídica definitiva, no solicita pena concreta y no delimita con precisión el objeto del proceso. El TC ha señalado que el derecho a conocer la acusación exige que el acusado sea informado no solo de los hechos, sino también de su calificación jurídica y de la pena solicitada.

Solución: exposición oral de la acusación

Al inicio del juicio, el Juez debe dar la palabra al acusador (en este caso, Don A como denunciante, dado que el Fiscal no interviene) para que realice una **sucinta exposición oral de la acusación**: determinación del hecho punible, su calificación legal y la pena solicitada. El Letrado de la Administración de Justicia debe levantar acta. Solo entonces dispone Don B de la información necesaria para ejercer su defensa con plenitud.

● Cuestión b): Desarrollo del Juicio Oral sin Fiscal

El desarrollo del juicio oral en el procedimiento por delitos leves, cuando el Fiscal no interviene, sigue el siguiente orden conforme al [art. 969.1 LECrim](#):



Dado que el Fiscal no interviene y las partes no tienen Abogado (la pena máxima del [art. 171.7 CP](#) es de multa de tres meses, sin alcanzar el umbral de seis meses del [art. 967.1.II LECrim](#)), la acusación la ejerce el propio denunciante Don A. Conforme al [art. 969.2.II LECrim](#), la declaración del denunciante en el juicio afirmando los hechos denunciados tendrá valor de acusación, **aunque no los califique jurídicamente ni señale pena concreta.**

Cuestión c): Incomparecencia del Denunciante Don A

La incomparecencia injustificada del denunciante al juicio oral tiene consecuencias procesales muy específicas que hay que conocer bien:

Consecuencias para el proceso

Si el denunciante Don A no comparece y el Ministerio Fiscal tampoco interviene, no habrá acusación que sostener. La regla *nemo iudex sine actore* impide al juez actuar de oficio como acusador. Por tanto, si no se puede garantizar el derecho a conocer la acusación, el juicio no puede celebrarse en los términos constitucionalmente exigidos. El juez deberá sobreseer las actuaciones o, si estimase que la denuncia escrita puede suplir la acusación oral, seguirá el juicio, aunque la práctica forense suele conducir al archivo por falta de sostenimiento de la acusación.

Consecuencias para Don A

La incomparecencia injustificada del denunciante puede tener consecuencias en materia de costas: si se declara que la denuncia era temeraria o que la incomparecencia ha causado gastos innecesarios al denunciado, podría imponérsele el pago de las costas causadas. Además, dependiendo de las circunstancias, la conducta de Don A podría ser valorada como un indicio de falta de seriedad en la acusación.

Distinción con la incomparecencia del acusado

A diferencia de lo que ocurre con el acusado (cuya ausencia generalmente no suspende el juicio conforme al **art. 971 LECrim**), la ausencia del acusador sí puede impedir la celebración del juicio, porque sin acusación no hay proceso penal válido. Esta diferencia de régimen es esencial para el examen.

Derecho aplicable del Caso VI: **Arts. 964.2, 966, 967, 968, 969 y 973 LECrim · Art. 24.2 CE.**

Cuadro Comparativo: Errores Típicos de Examen

Los siguientes son los errores más frecuentes que cometen los estudiantes al responder preguntas sobre el juicio por delitos leves:

Error frecuente	Respuesta correcta	Precepto clave
Aplicar la regla «el que puede lo más, puede lo menos» a la competencia en delitos leves	La competencia especializada (VsM, VIA) es de orden público y no admite esta regla. Hay que remitir al tribunal competente.	Art. 14 LECrim
Confundir la denuncia con el escrito de acusación	La denuncia es acto de iniciación; la acusación se ejerce en el juicio oral por el MF o el acusador particular.	Art. 969.1 LECrim · Art. 24.2 CE
Pensar que la asistencia letrada es siempre facultativa	Es obligatoria cuando la pena de multa máxima es ≥ 6 meses (art. 967.1.II).	Art. 967.1 LECrim
Creer que la ausencia del acusado siempre suspende el juicio	La ausencia del acusado debidamente citado NO suspende el juicio, salvo que el juez estime necesaria su declaración.	Art. 971 LECrim
Confundir el sobreseimiento por oportunidad (LO 1/2015) con el sobreseimiento libre o provisional	El sobreseimiento por oportunidad requiere petición del MF y concurrencia de los requisitos del art. 963.1.1ª LECrim. Solo opera en delitos leves.	Art. 963.1.1ª · 964.2.a LECrim
Pensar que la sentencia de la Audiencia Provincial en apelación puede recurrirse en casación	La sentencia de segunda instancia es firme. Solo cabe recurso de amparo ante el TC si hay vulneración de derechos fundamentales.	Art. 977 LECrim · Art. 53.2 CE

Conclusiones y Puntos Clave para el Examen



Competencia

Secciones de Instrucción (regla general), Violencia sobre la Mujer o contra la Infancia (fueros especiales de OP). Territorial: *locus delicti*, salvo VSM donde rige el domicilio de la víctima. 2ª instancia: Audiencia Provincial (1 Magistrado).



Postulación

Facultativa como regla general. Obligatoria (Abogado + Procurador) cuando la pena de multa máxima ≥ 6 meses. Derecho a Abogado de oficio si hay desequilibrio de armas.



Plazos esenciales

Juicio inmediato: durante el servicio de guardia. Juicio ordinario: plazo máximo de **7 días**. Recurso de apelación: **5 días** desde la notificación de la sentencia.



Sobreseimiento por oportunidad

Novedad de la **LO 1/2015**. Requiere petición del MF, escasa gravedad, ausencia de interés público y, en patrimoniales, reparación del daño. Solo en delitos leves.



Garantías constitucionales

El **art. 24.2 CE** (derecho a conocer la acusación) se aplica directamente cuando la ley es insuficiente. La presunción de inocencia solo se desvirtúa con prueba del juicio oral bajo contradicción e inmediación.



Recursos

Apelación ante la Audiencia Provincial (5 días). Sentencia de apelación: firme. Solo amparo constitucional si hay vulneración de derechos fundamentales.

Nota de uso y advertencia del documento

 **Advertencia importante:** Este documento se ofrece sin ánimo de lucro a los estudiantes matriculados y con finalidad exclusivamente informativa y de apoyo al estudio. Su contenido ha sido elaborado a partir de textos legales y manuales procesales especializados.

El documento refleja la normativa vigente en la fecha de su elaboración, no constituye un texto oficial y no sustituye al material recomendado por el equipo docente. En consecuencia, pueden existir inexactitudes o modificaciones normativas posteriores que no se encuentren recogidas en el mismo.

Para un adecuado estudio de la oposición, se recomienda la consulta directa de los textos legales oficiales vigentes, así como el material recomendado por el equipo docente.

 **Propiedad intelectual:** Queda prohibida la reproducción total o parcial de este documento, incluido el escaneo o soporte digital, su transmisión en cualquier forma o por cualquier medio (electrónico, mecánico, fotocopia, grabación u otros métodos), sin el permiso previo y por escrito del autor. La infracción puede ser constitutiva de delito contra la propiedad intelectual (**art. 270 y siguientes del Código Penal**).



Fundamentos
— Jurídicos —